

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10428 Orden ARM/1671/2009, de 16 de junio, por la que se modifican los anexos I, II, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

La Directiva 2009/7/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, por la que se modifican los anexos I, II, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, ha establecido una modificación en el régimen fitosanitario aplicable a la entrada y circulación de determinados vegetales y productos vegetales en la Comunidad, procediendo, por tanto, su incorporación a nuestro ordenamiento a través de la correspondiente modificación de los anexos I, II, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación establecida en la disposición final segunda del citado real decreto, por la que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para adaptar los anexos del mismo a las modificaciones que sean introducidas en ellos mediante disposiciones comunitarias.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos I, II, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

Los anexos I, II, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, quedan modificados como sigue:

Uno. En el anexo I, la parte A queda modificada de la siguiente manera:

a) En la sección I, letra a):

1.º El siguiente punto 10.0 se inserta tras el punto 10:

«10.0 *Dendrolimus sibiricus* Tschetverikov.»

2.º El punto 10.4 se sustituye por el texto siguiente:

«10.4 *Diabrotica virgifera zea* Krysan & Smith.»

3.º El siguiente punto 19.1 se inserta tras el punto 19:

«19.1 *Rhynchophorus palmarum* (L.).»

b) En la sección II, letra a), el siguiente punto 0.1 se inserta antes del punto 1:

«0.1 *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte.»

Dos. En el anexo II, la parte A queda modificada como sigue:

a) En la sección I, letra a):

1.º El siguiente punto 1.1 se inserta tras el punto 1:

«1.1 <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire	Vegetales destinados a la plantación, excepto los vegetales en cultivo de tejidos y las semillas, madera y corteza de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch., <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc, originarios de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.».
---	---

2.º El punto 24 queda sin contenido.

3.º El siguiente punto 28.1 se inserta tras el punto 28:

«28.1 <i>Scrobipalopsis solanivora</i> Povolny	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.»;
--	---

b) En la sección I, letra c), el siguiente punto 14.1 se inserta tras el punto 14:

«14.1 <i>Stegophora ulmea</i> (Schweinitz: Fries) Sydow & Sydow	Vegetales de <i>Ulmus</i> L. y <i>Zelkova</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.»
---	--

c) En la sección I, letra d), el siguiente punto 5.1 se inserta tras el punto 5:

«5.1 Chrysanthemum stem necrosis virus	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. y <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., destinados a la plantación, excepto las semillas»;
--	---

d) En la sección II, letra a):

1.º El siguiente punto 6.3 se inserta tras el punto 6.2:

«6.3 <i>Parasaissetia nigra</i> (Nietner)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus Raf.</i> , y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.»
---	---

2.º El siguiente punto 10 se inserta tras el punto 9:

«10. <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister)	Vegetales de Palmae, destinados a la plantación, con un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, y pertenecientes a los géneros siguientes: <i>Brahea</i> Mart., <i>Butia</i> Becc., <i>Chamaerops</i> L., <i>Jubaea</i> Kunth, <i>Livistona</i> R. Br., <i>Phoenix</i> L., <i>Sabal</i> Adans., <i>Syagrus</i> Mart., <i>Trachycarpus</i> H. Wendl., <i>Trithrinax</i> Mart. y <i>Washingtonia</i> Raf.».
---	--

Tres. En el anexo IV, la parte A, sección I, queda modificada como sigue:

a) Los siguientes puntos 2.3, 2.4 y 2.5 se insertan tras el punto 2.2:

<p>«2.3 Esté o no incluida en los códigos NC del anexo V, parte B, madera de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch., <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc, que no sea madera en forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – virutas, obtenidas en su totalidad o en parte de esos árboles, – embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y otras plataformas de carga, collarines para paletas, utilizados para el transporte de mercancías de todo tipo, – madera para calzar o soportar carga que no sea de madera, pero incluida la madera que no conserve su superficie redonda natural, originaria de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y los Estados Unidos de América. 	<p>Declaración oficial de que la madera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Es originaria de una zona declarada por el servicio fitosanitario nacional del país de exportación exenta de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o b) está escuadrada de modo que ha perdido completamente la superficie redondeada.
<p>2.4 Esté o no incluida en los códigos NC del anexo V, parte B, madera en forma de virutas, obtenidas en su totalidad o en parte de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch., <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc, originaria de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.</p>	<p>Declaración oficial de que la madera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Es originaria de una zona declarada por el servicio fitosanitario nacional del país de exportación exenta de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o b) ha sido tratada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm.
<p>2.5 Corteza aislada de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch., <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., originaria de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.</p>	<p>Declaración oficial de que la corteza aislada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Es originaria de una zona declarada por el servicio fitosanitario nacional del país de exportación exenta de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o b) ha sido tratada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm.»

b) El siguiente punto 11.4 se añade tras el punto 11.3:

<p>«11.4 Vegetales de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch., <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., destinados a la plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos, originarios de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.</p>	<p>Declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Han sido cultivados en todo momento en una zona declarada exenta de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o b) durante un período de al menos dos años antes de la exportación han sido cultivados en un lugar de producción en el que no se han observado signos de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire en el curso de dos inspecciones oficiales anuales realizadas en las épocas adecuadas, incluido inmediatamente antes de su exportación.»;
--	---

c) El texto en la columna de la derecha del punto 14 se sustituye por el siguiente: «Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el anexo IV, parte A, sección I, punto 11.4, declaración oficial de que no se han observado síntomas de *Elm phloem necrosis mycoplasma* en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.»

d) Los siguientes puntos 25.4.1 y 25.4.2 se añaden tras el punto 25.4:

<p>«25.4.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los destinados a la plantación</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos enumerados en el anexo III, parte A, punto 12, y en el anexo IV, parte A, sección I, puntos 25.1, 25.2 y 25.3, declaración oficial de que los tubérculos son originarios de zonas donde no se tiene constancia la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith.</p>
<p>25.4.2 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos enumerados en el anexo III, parte A, puntos 10, 11 y 12, y en el anexo IV, parte A, sección I, puntos 25.1, 25.2, 25.3, 25.4 y 25.4.1, declaración oficial de que:</p> <p>a) los tubérculos son originarios de un país donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Scrobipalopsis solanivora</i> Povolny, o</p> <p>b) los tubérculos son originarios de una zona declarada por el servicio fitosanitario nacional exenta de <i>Scrobipalopsis solanivora</i> Povolny con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes.»;</p>

e) Queda sin contenido el punto 25.8.

f) El siguiente punto 28.1 se añade tras el punto 28:

<p>«28.1 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. y <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el anexo III, parte A, punto 13, y en el anexo IV, parte A, sección I, puntos 25.5, 25.6, 25.7, 27.1, 27.2 y 28, declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales han sido cultivados en todo momento en un país exento de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i>,</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>b) los vegetales han sido cultivados en todo momento en una zona declarada por el servicio fitosanitario nacional del país de exportación exenta de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes,</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>c) Los vegetales han sido cultivados en todo momento en un lugar de producción declarado exento de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> y comprobado mediante inspecciones oficiales y, si procede, mediante ensayos.».</p>
--	--

g) El siguiente punto 37.1 se inserta tras el punto 37:

<p>«37.1 Vegetales de Palmae, destinados a la plantación, con un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, y pertenecientes a los géneros siguientes: <i>Brahea</i> Mart., <i>Butia</i> Becc., <i>Chamaerops</i> L., <i>Jubaea</i> Kunth, <i>Livistona</i> R. Br., <i>Phoenix</i> L., <i>Sabal</i> Adans., <i>Syagrus</i> Mart., <i>Trachycarpus</i> H. Wendl., <i>Trithrinax</i> Mart. y <i>Washingtonia</i> Raf.</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en el anexo III, parte A, punto 17 y los requisitos del anexo IV, parte A, sección I, punto 37, declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>a) Han sido cultivados en todo momento en un país donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister), o</p> <p>b) han sido cultivados en todo momento en una zona declarada exenta de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o</p> <p>c) han sido cultivadas, durante un período de al menos dos años antes de la exportación, en un lugar de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> – que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, – donde los vegetales han sido colocados en un sitio con completa protección física frente a la introducción de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) o en el cual se aplican tratamientos preventivos apropiados, y – donde no se han observado señales de la presencia de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) en el curso de tres inspecciones oficiales anuales realizadas en las épocas adecuadas, incluido inmediatamente antes de su exportación.».
---	---

Cuatro. En el anexo IV, parte A, sección II, el siguiente punto 19.1 se inserta tras el punto 19:

<p>«19.1 Vegetales de Palmae, destinados a la plantación, con un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, y pertenecientes a los géneros siguientes: <i>Brahea</i> Mart., <i>Butia</i> Becc., <i>Chamaerops</i> L., <i>Jubaea</i> Kunth, <i>Livistona</i> R. Br., <i>Phoenix</i> L., <i>Sabal</i> Adans., <i>Syagrus</i> Mart., <i>Trachycarpus</i> H. Wendl., <i>Trithrinax</i> Mart. y <i>Washingtonia</i> Raf.</p>	<p>Declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>a) Han sido cultivados en todo momento en una zona declarada exenta de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a las normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias pertinentes, o</p> <p>b) han sido cultivados, durante un período de al menos dos años antes del traslado, en un lugar de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> – que está registrado y supervisado por el organismo oficial responsable del país de origen, y – donde los vegetales han sido colocados en un sitio con completa protección física frente a la introducción de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) o en el cual se aplican tratamientos preventivos apropiados, y – donde no se han observado señales de la presencia de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) en el curso de tres inspecciones oficiales anuales realizadas en las épocas adecuadas.».
---	--

Cinco. El anexo V queda modificado como sigue:

a) En la parte A, sección I, el siguiente punto 2.3.1 se inserta después del punto 2.3:

«2.3.1 Vegetales de Palmae, destinados a la plantación, con un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm, y pertenecientes a los géneros siguientes: *Brahea* Mart., *Butia* Becc., *Chamaerops* L., *Jubaea* Kunth, *Livistona* R. Br., *Phoenix* L., *Sabal* Adans., *Syagrus* Mart., *Trachycarpus* H. Wendl., *Trithrinax* Mart. y *Washingtonia* Raf.».

b) La parte B, sección I, queda modificada como sigue:

1.º En el punto 5 se añade el tercer guión siguiente:

«—*Fraxinus* L., *Juglans mandshurica* Maxim., *Ulmus davidiana* Planch., *Ulmus parvifolia* Jacq., y *Pterocarya rhoifolia* Siebold & Zucc., originaria de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.».

2.º En el punto 6, letra a), se añade un nuevo guión con el siguiente contenido:

«—*Fraxinus* L., *Juglans mandshurica* Maxim., *Ulmus davidiana* Planch., *Ulmus parvifolia* Jacq., y *Pterocarya rhoifolia* Siebold & Zucc., incluida madera que no conserve su superficie redondeada habitual, originaria de Canadá, China, Japón, Mongolia, República de Corea, Rusia, Taiwán y EE.UU.».

3.º En el punto 6, letra b), el texto de la línea correspondiente a la designación «ex 4407 99» se sustituye por el texto siguiente:

«ex 4407 93	Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
4407 95	Madera de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical contemplada en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, u otra madera tropical, de roble (<i>Quercus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.) o fresno (<i>Fraxinus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm»

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2009/7/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, por la que se modifican los anexos I, II, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.